



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-LG-10/2016**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (OFICINA CENTRAL), AÑO 2016”**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,

Abogada,

portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi

calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**,

Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y

que en adelante me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte,

portador de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DADA**

**DADA Y COMPAÑIA S.A DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“LA**

**CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (OFICINA CENTRAL), AÑO**

**2016”**, según resolución de adjudicación número **RR-CNR-01/2016**, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, en el Proceso de Libre Gestión, según requerimiento número 10335, emitida por la subdirección

ejecutiva del CNR, Licenciada María Silvia Guillén, quine fue designada para tal efecto por acuerdo de Dirección Ejecutiva Número 140/2014 de fecha ocho de julio del año dos mil catorce. Este contrato se sujeta a

la Constitución de la República, a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento, en adelante

**LACAP** y **RELACAP**, a los términos de referencia, especificaciones técnicas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El minimizar las fallas críticas en los

equipos de telecomunicaciones principales de la red informática del CNR. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

**PRECIO, FORMA DE PAGO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,970.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual, hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$247.50)** cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, posterior a la presentación de la respectiva factura, informe de asistencia emitido por el Administrador del contrato y acta de servicio recibido a satisfacción firmado y sellado por el Administrador del contrato y la Contratista. Dicho el servicio será prestado en las instalaciones de la Dirección de tecnología de la Información (DTI), módulo 3, oficinas Centrales del CNR. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El presente contrato tendrá una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR, según disponibilidad Presupuestaria establecida por el jefe de la Unidad Financiera Institucional bajo memorando UFI-778/2015. **CLÁUSULA QUINTA. VARIACIONES EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un veinte (20%) por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez La Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas y con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según resolución de adjudicación No RR-CNR-01/2016, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, se nombró al Coordinador de servicios de telefonía , de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de

Registros, como Administrador del Contrato, quien será el responsable de Representar al CNR y de darle seguimiento al cumplimiento de las condiciones del presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR, dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$297.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con una vigencia contada a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta (60) días adicionales. Si se ampliare el plazo contractual, o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar dicha garantía, ya sea en su plazo o su monto, si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento se aplicará lo estipulado en la Sección IV, adjudicación del contrato, de los Términos de Referencia, LACAP y demás normativa vigente aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los términos de referencia y los contenidos en el artículo 95 LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de las garantías proporcionadas, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado, durante todo el plazo del contrato, las veinticuatro horas del día. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El CNR se reserva el derecho de prorrogar el plazo del contrato por acuerdo entre las partes, para ello el Administrador del Contrato gestionará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta **TREINTA (30) días calendario** antes del

vencimiento del presente contrato, de conformidad a los artículos 83,86 y 92 inciso 2 de la LACAP y artículos 75 y 76 RELACAP. De igual forma deberá modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista; c) la Resolución de Adjudicación ; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las

personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.



  
LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN  
CONTRATANTE



~~CONTRATISTA~~

**DADA-DADA & CIA., S.A. de C.V.**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **SIHAM REYES BENDECK**, Notaria, de \_\_\_\_\_, comparecen: la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, \_\_\_\_\_, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y que en adelante se denominara “**EL CONTRATANTE**” o “**CNR**”, y por otra parte,

\_\_\_\_\_, a quien no conozco, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DADA DADA Y COMPAÑIA S.A DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y que en adelante se denominará “**LA CONTRATISTA**”, personerías que más adelante relacionaré; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas

las firmas que calzan en el documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras, asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene VEINTE CLÁUSULAS, del contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SERVIDOR DE COMUNICACIONES IP (OFICINA CENTRAL), AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, según resolución de adjudicación número RR-CNR-CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, en el Proceso de Libre Gestión, según requerimiento número DIEZ TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, emitida por la subdirección ejecutiva del CNR, Licenciada María Silvia Guillén, quien fue designada para tal efecto por acuerdo de Dirección Ejecutiva Número CIENTO CUARENTA/DOS MIL CATORCE, de fecha ocho de julio del año dos mil catorce; que el objeto del contrato es minimizar las fallas críticas en los equipos de telecomunicaciones principales de la red informática del CNR. Que el precio total por la prestación del servicio objeto del contrato, es hasta por un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; el cual será cancelado de manera mensual, hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$247.50)** cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, posterior a la presentación de la respectiva factura, informe de asistencia emitido por el Administrador del contrato y acta de servicio recibido a satisfacción firmado y sellado por el Administrador del contrato y la Contratista. Dicho el servicio será prestado en las instalaciones de la Dirección de tecnología de la Información (DTI), módulo tres, oficinas Centrales del CNR. El plazo del contrato tendrá una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, El cual podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y lo estipulado en el contrato. Yo la suscrita notaria, también **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN** por haber tenido a la vista a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el

Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo

número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de dos mil catorce; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN**, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el \_\_\_\_\_, por haber tenido a la vista: a) Certificación de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio, al asiento **CINCUENTA Y OCHO** del Libro **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO**, de sociedades, el día cuatro de junio del año dos mil catorce, en donde compareció \_\_\_\_\_, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **DADA DADA Y COMPAÑIA S.A DE C.V**, quien confirió Poder Especial Administrativo a favor de \_\_\_\_\_ y en la cual consta que se autorizo al compareciente para otorgar actos como el presente; el Notario autorizante dio fe de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el \_\_\_\_\_.

. III) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como tuyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en el carácter que comparecen en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de

la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

